D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de
Jaen de los Algarbes de Algecira de Gibraltar &c. Sr. de Vizcaya y de Molina &c. A vos el nuestro Corregidor
de las ciudades de Murcia Lorca y Cartagena y las demas de su partido o vuestro lugar teniente
en el dicho off.º que ordinariam.te con vos acude y a cada uno de vos salud y gracia. Sepades que Juan
de Montes vezino de la villa de Madrid nos hizo relacion diciendo que habiendo discurrido
por nuestros Reynos ocupado en diferentes negocios y comisiones y con la experiencia de los
casos como abia visto los exzesos agrabios y desordenes que en ello se hacia a nuestros
subditos y naturales por los ministros de las ordenes de la Cruzada y de la Merced
Santisima Trinidad y Recaudadores y Comendadores del Concejo de la Mesta y por
otros Previlegiados a titulo de Reyes y por derecho en los bienes perdidos vacantes
y mostrencos y que impidiendo lugar que las Justicias executasen las leyes que dellos ha-
blan ... las dichas leyes porque por ellos se les manda de hecho de estar haber y apoderarse
de los dichos bienes luego que eran hallados y los sacaban de los distritos y de poder de los
ynventarios y de otras personas que los tenian por mandado de las dichas Justicias
y qual havian ayudados y faborecidos de sus Jueces subdelegados y delegados y conser-
badores que nonbraban las dichas ordenes y que abia llegado a tanto la desorden de los
dichos Previlegiados y Jueces que si nuestras Justicias executaban las dichas
nuestras leyes y como podian y debian los ympedian el conbeque y baca de los dichos
bienes los dichos Jueces procedian contra ellos por censuras y todo rigor hasta
que se las entregaban siendo mostrencos y los penaban y multaban a titulo de yno-
bedientes diciendo les usurpaban su jurisdicion y que de la misma manera les
apremiaban a que les entregasen los bienes que tenian secrestados de delinquentes
y ausentes a titulo de mostrencos con que les perturbaban su jurisdicion y los de-
litos se quedaban sin castigo y las partes ynteresadas sin satisfacion y nuestra Real
Camara defraudada de las condenaciones que dello se le cabrian de aplicar haciendoles
entender a las dichas nuestras Justicias que estando ynibidas por nuestras leyes
y nuestras Chancillerias y Audiencias porque no pueden conocer en grado de
apelacion ynibicion ni de fuerza de las censuras y cartas y bandos de nuestro Consejo de
Cruzada siendo tribunales superiores y siendo ellos ynferiores lo estaban mucho
mas no lo estando ni mucho menos antes su primera ynstancia y para la